

**CONSEJO DIRECTIVO**  
Página 1 | 2

**ACUERDO No. 018**  
(JUNIO 24 DE 2025)

"Por medio del cual se modifica el ordinal c) del parágrafo 4 del art. 36 del Estatuto Profesoral".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO INSTITUTO TECNOLÓGICO PUTUMAYO, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para establecer sus políticas académicas, administrativas y financieras dentro del marco legal.

Que el ordinal c) del parágrafo 4 del art. 36 del Estatuto Profesoral establece:

c) Despues de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el Rector llamará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un período de inscripción de diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/92. Los términos de la convocatoria se fijarán en los medios dispuestos por la Institución y se publicarán en la prensa regional y nacional, por medios digitales. La fecha iniciación de inscripción no debe ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.

Que el ordinal c) del parágrafo 4 del art. 36 del Estatuto Profesoral antes citado, contempla la publicación de la convocatoria pública por prensa regional y nacional, lo que representa costos para la Institución, que cuenta con una página web donde se da publicidad a sus actos, de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del art. 65 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: "*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación*".

Que en mérito de lo expuesto:

**CONSEJO DIRECTIVO**  
Página 2 | 2

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el ordinal c) del parágrafo 4 del art. 36 del Estatuto Profesoral, el cual quedará así:

c) Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el Rector llamará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un período de inscripción de diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/92. Los términos de la convocatoria se fijarán en los medios dispuestos por la Institución y se publicarán en la página web de la Institución. La fecha iniciación de inscripción no debe ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).



**El Saber como Arma de Vida**

**MARIA CAMILA BARRERA RODRIGUEZ**  
Delegada Ministerio de Educación Nacional  
Presidente del Consejo Directivo según  
Artículo 14, parágrafo 3 – Estatuto General  
Instituto Tecnológico del Putumayo

**NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**  
Vicerrectora Académica